

## ESTUDIO PRELIMINAR\*

ELISA SPECKMAN GUERRA\*\*

En 2007, por iniciativa del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Héctor Fix-Fierro, y con la participación del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, se emprendió un proyecto de investigación que tiene como objetivo analizar la participación de los abogados en la construcción del Estado mexicano. Se sumaron a la empresa académicos de diversas instituciones. Dos años más tarde se celebró un coloquio en el cual se presentaron y discutieron versiones preliminares de los 27 capítulos que integran esta obra.

Los autores estudian a personajes formados en el derecho y que tuvieron una actuación destacada en la conformación de las instituciones políticas, económicas, sociales o culturales del país. El tema no es el único eje que articula el volumen. Los colaboradores estudian al personaje y a su obra de forma conjunta, es decir, estudian a los abogados con el objetivo de comprender su actuación o se acercan a las instituciones a partir de sus artífices. Así, *Los abogados en la formación del Estado mexicano* no se propone reunir una colección de biografías individuales o colectivas de abogados preeminentes, sino que busca acercarse a un grupo de profesionistas y conocer uno de sus ámbitos de actuación, a la vez que enriquecer el estudio de las instituciones estatales a partir de los personajes que participaron en su conformación.

Como sostiene Isabelle Rousseau, por mucho tiempo se disoció el análisis del sistema del análisis del actor, muchas veces en detrimento de este

\* Agradezco a María del Refugio González y a Alejandro Mayagoitia sus sugerencias y comentarios a este trabajo.

\*\* Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de la Academia Mexicana de Ciencias.

último. Sin embargo, desde mediados del siglo XX diversas corrientes de la historia han mostrado un renovado interés por los actores y revalorado la pregunta *quién* sobre la pregunta *cómo*. Gracias a ello, se han analizado conjuntamente el actor y el sistema. Escribe la autora:

Esto ha sido muy importante para el caso del estudio del Estado, de sus características y su naturaleza. Pues si bien es cierto que el análisis de las tomas de decisiones, así como de la formulación y ejecución de las políticas, tiene un valor considerable, también es importante, para comprender las orientaciones fundamentales de una política, poder captar los conocimientos, las normas y los valores –a veces implícitos a veces explícitos, pero siempre presentes– que agrupan o separan a los actores involucrados en ella.

En consecuencia, los actores, sus ideas y sus valores han sido estudiados como medio para comprender el proceso de toma de decisiones y el carácter de estas decisiones, o la formulación de las políticas y su ejecución.<sup>1</sup> El trabajo de Rousseau forma parte de un libro publicado en homenaje a Francisco Xavier Guerra, historiador francés comprometido con el estudio de las élites porfirianas.

Otros historiadores interesados por el estudio de las élites comparten esta perspectiva. Como ejemplo, podemos citar los trabajos incluidos en una obra sobre los personajes públicos en México durante los siglos XIX y XX, coordinada por Paul Garner y Mónica Blanco y recientemente publicada. En esa obra, refiriéndose a los diputados del Congreso Constituyente de 1857, Frederic Johansson sostiene que para entender su participación en los debates no resulta suficiente conocer su orientación ideológica, pues el actor de la época “era también y tal vez ante todo, miembro de una compleja red de lazos personales, familiares y de compadrazgo que no solamente condicionaban su vida social y familiar sino también su identidad política”.<sup>2</sup>

En sintonía con estos trabajos, los colaboradores de esta obra estudian tanto a los abogados como a su contribución, bajo la idea de que la actua-

<sup>1</sup> Rousseau, Isabelle, “Los múltiples derroteros de la prosopografía en las ciencias sociales”, en Pani, Érika y Alicia Salmerón (coords.), *Conceptualizar lo que se ve. François-Xavier Guerra Historiador. Homenaje*, México, Instituto Mora, 2004, pp. 484-510 (487-489, la cita se tomó de la p. 489).

<sup>2</sup> Johansson, Frederic, “El Congreso Constituyente de 1857: entre minoría radical y gobierno moderado”, en Garner, Paul y Mónica Blanco (coords.), *Biografía del personaje público en México. Siglos XIX y XX*, México, UNAM (Facultad de Economía), 2012, ver pp. 132-133.

ción, la postura, las decisiones y las obras cobran luz si se conoce a su artífice, es decir, su contexto temporal y espacial, el sector socioeconómico y cultural en que se desarrolló, sus redes políticas y sociales, su entorno y sus lazos familiares, su formación, y su bagaje cultural y mental.

Más allá de estas dos constantes, la obra es plural. Los autores tienen diversas formaciones (proviene del derecho, la historia, las ciencias políticas, la sociología, la economía o incluso la arqueología) y se acercan a los personajes con diferentes metodologías y enfoques.

En segundo lugar, estudian a abogados que actuaron desde variados campos. Algunos participaron en la formulación de constituciones, códigos u otros ordenamientos. Es bien sabido que las comisiones redactoras o revisoras de códigos estuvieron integradas casi en su totalidad por juristas y que ellos fueron los encargados de formular reglamentos y leyes. Además, los abogados tuvieron una destacada presencia en los congresos constituyentes: David Pantoja Morán afirma que fueron actores principales en 1824; María del Refugio González consigna que representaron el 46 por ciento de los congresistas y más del 50 por ciento de los firmantes en 1857, mientras que Ignacio Marván Laborde muestra que a pesar de que el número de militares aumentó, los diputados formados en el derecho seguían conformando un 28 por ciento del constituyente de 1917. No obstante, los abogados también contribuyeron a la formación de las instituciones desde otras trincheras: la administración pública, los tribunales, los partidos políticos, las asociaciones civiles, las consultorías, los organismos culturales, las universidades y los centros de investigación. Además, mientras que algunos formaban parte del gobierno en turno, otros actuaron desde la disidencia. Estos campos de actuación también tienen cabida en el volumen. De ahí la variedad de actores y la presencia de personajes que hasta ahora habían tenido poco peso en la historiografía, lo cual también respondió al interés por dejar fuera a figuras muy conocidas, como Benito Juárez.

Por otra parte –y ésta es la tercera diferencia entre los capítulos– mientras que algunos autores analizan a un abogado en particular, otros abordan a grupos de abogados. En la segunda sección de la obra –“Personajes”– pueden encontrarse los trabajos que analizan a una sola figura: Antonio Joaquín Pérez Martínez (estudiado por Juan Pablo Salazar Andreu), Manuel de la Peña y Peña (por Juan Pablo Pampillo Baliño), José Bernardo Couto (por Óscar Cruz Barney), José María Lafragua (por Raymundo García García), Ignacio Vallarta (por Daniela Marino), José María Cázares y Martínez (por Leopoldo López Valencia), Alfonso Caso (por Carlos Brokmann) y Manuel Gómez Morín (por Raúl González Schmal y por Gabriela Recio). Mientras

que los trabajos sobre grupos están repartidos en tres secciones. Dos de ellas –“Constituyentes” y “Legisladores y juzgadores”– están dedicadas a los individuos que destacaron en los ámbitos legislativo y judicial: los diputados que integraron los congresos constituyentes fueron estudiados por Rafael Estrada Michel y Patricia Villa Berger, David Pantoja Morán, María del Refugio González e Ignacio Marván Laborde; los redactores o revisores de códigos mercantiles o penales, por Óscar Cruz Barney, Diego Pulido Esteva y Elisa Speckman Guerra; y los abogados que actuaron dentro de los tribunales militares por Linda Arnold. Por último, en el apartado “Grupos y causas”, se analizan las contribuciones o causas de conjuntos de abogados: algunos disidentes del gobierno porfirista y algunas voces discrepantes en el congreso constituyente de 1917 fueron estudiadas por José Ramón Narváez; los fundadores y miembros de la Academia Mexicana de Ciencias Penales por Sergio García Ramírez; los académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por Héctor Fix-Fierro; los participantes en tratados y negociaciones comerciales, por Rodolfo Cruz Miramontes; y los egresados de la Universidad Iberoamericana, por Jaime Álvarez Garibay.

Cada capítulo es rico en sí mismo. Además, leída en conjunto, la obra permite obtener conclusiones más amplias. Por ejemplo, permite establecer cortes generacionales y ubicar a diversos grupos de abogados en coyunturas o disyuntivas dentro del largo proceso de construcción de las instituciones estatales.

Siguiendo a Héctor Fix-Fierro, al hablar de generación no me refiero exclusivamente a un grupo de individuos nacidos en años similares, sino a un grupo que vivió en un contexto común y que comparte una serie de elementos, lo que derivaría en una cierta identidad de pensamiento, acción y sentimiento. Entre los elementos compartidos está la formación. De ahí la importancia que tienen, para un estudio de las generaciones, los cuatro trabajos que conforman la primera sección de la obra, “Transiciones”. En estos capítulos, que dan sustento al resto de los trabajos, Alejandro Mayagoitia, Humberto Morales Moreno, Alejandro Escobedo Rojas y Mario Téllez analizan a las corporaciones de abogados y a las instituciones que los formaron durante las últimas décadas de la etapa virreinal y las primeras de la independiente, es decir, durante el largo proceso de transición del orden jurídico novohispano al mexicano.

La lectura de la obra permite esbozar la existencia de siete generaciones o siete grupos de individuos que nacieron por los mismos años, tuvieron una formación semejante y, en su actuar político o público, enfrentaron las

mismas disyuntivas (así como presentar algunos adelantos sobre las generaciones posteriores, activas en la segunda mitad del siglo XX).<sup>3</sup>

### 1. *Entre la Nueva España y México*

Este primer grupo está representado por personajes que nacieron entre 1760 y 1785. Como afirma Alejandro Mayagoitia, vivieron la bonanza de la Nueva España y se beneficiaron de la importancia creciente que los abogados tenían en el mundo de los Borbones y, posteriormente, del disfrute de las oportunidades para participar en la conformación de la nueva nación.

Se educaron en instituciones religiosas. Tenían un amplio conocimiento de derecho canónico, romano y castellano; filosofía griega y escolástica, principalmente tomista; y de las Sagradas Escrituras. Estos conocimientos eran necesarios para el ejercicio de su profesión, pues en la Nueva España coexistían diversos órdenes jurídicos. Además de obtener el grado de bachiller en Artes y en las facultades de Leyes o Cánones, o sea en el derecho civil romano o en el canónico, debían cumplir con un periodo de práctica en la Academia Teórico Práctica y presentar exámenes.<sup>4</sup>

Crecieron en una sociedad que se concebía a sí misma como como parte de un universo de creación divina y como integrada por cuerpos con diferente jerarquía y que cumplían diversas funciones. Muchos de ellos fueron registrados como españoles o hijos legítimos de españoles (criollos); con ello salvaban las restricciones que por nacimiento enfrentaban los mestizos e indígenas. El origen y, concretamente, la “limpieza de sangre”, también era requisito para formar parte del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México y para actuar en tribunales, pues hasta 1824 la colegiación fue obligatoria.

<sup>3</sup> Cabe advertir que se trata de un esbozo general que se apoya en trabajos sobre los abogados y su formación, pero, sobre todo, en los capítulos incluidos en este volumen, por tanto, parte de una pequeña muestra. Los cortes temporales no son ni pretenden ser exactos, y hay personajes cuya fecha de nacimiento discrepa de la de sus compañeros de formación o de grupo, por lo que existen traslapes y excepciones. Para partir de bases más firmes habría que tomar en cuenta muestras mayores, como lo ha hecho Alejandro Mayagoitia para algunas etapas.

<sup>4</sup> Mayagoitia, Alejandro, “Los abogados y el Estado mexicano: Desde la independencia hasta las grandes codificaciones”, en Cárdenas Gutiérrez, Salvador (coord.), *Historia de la Justicia en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, tomo I, pp. 263-406 (265-279).

Les tocó vivir la crisis política: la ocupación de la península por Napoleón, la creación de las Juntas Provinciales y la Junta Central y la convocatoria a las Cortes que se reunirían en Cádiz, así como el estallido del movimiento insurgente. Abrevaron de la Ilustración, el reformismo borbónico, y los liberalismos francés, inglés y norteamericano, más tarde también del gaditano. Rafael Estrada Michel y Patricia Villa Berger estudian, justamente, a la generación doceañista o a los diputados que fueron a Cádiz y que regresaron a la Nueva España empapados de la cultura constitucional gaditana para utilizarla en provecho de la construcción del Estado mexicano.

Una vez consumada la Independencia, los miembros de esta generación se enfrentaron a varias disyuntivas. Por una parte, la elección entre un sistema monárquico constitucional o uno republicano (como puede verse en el trabajo de Juan Pablo Salazar sobre José María Cazares y Martínez, defensor de la primera opción y quien, hasta su muerte, luchó por preservar el peso de la religión católica y la fuerza de la Iglesia en la sociedad mexicana); por otra, el centralismo o el federalismo y, en general, la conformación y las facultades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (como muestra David Pantoja en su estudio sobre los diputados constituyentes de 1824 y sus propuestas para la conformación de la nueva república).

## *2. La primera generación del México Independiente*

Los abogados de este grupo nacieron entre 1785 y 1810. Los más jóvenes compartieron experiencias de vida y formación con la generación anterior, sin embargo, los mayores se educaron ya en el México independiente, y todos ejercieron su profesión después de consumarse la separación de España.

Tras la Independencia ofrecían estudios jurídicos los nueve seminarios conciliares del país: México, Puebla, Oaxaca, Chiapas, Valladolid, Guadalajara, Durango, Monterrey y Yucatán. Por lo general, se enseñaba derecho canónico, civil y natural y, de forma creciente al paso de los años, derecho público y constitucional.<sup>5</sup> Si bien el Real e Ilustre Colegio de Abogados se había debilitado con la colegiación voluntaria, la Academia de Jurisprudencia Teórico Práctica, que se había fundado en 1835, formó hasta 1876 a los abogados que presentaban su examen en el Distrito Federal (posiblemente en los estados sucedía lo mismo y sobrevivieron las academias). Por otra

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 309-310.

parte, a partir de 1836 y hasta 1855, el examen se presentaba ante el Tribunal Superior de Justicia de cada departamento.<sup>6</sup>

La influencia del liberalismo era patente. José Antonio Aguilar Rivera muestra la notable presencia que, entre 1835 y 1871, tuvo la obra de Alexis de Tocqueville en el campo del derecho constitucional mexicano. Sostiene que su estudio sobre las instituciones judiciales de Estados Unidos sirvió como fuente de inspiración en tres puntos: la protección de derechos contra ataques de las autoridades, la solución de los choques entre la federación y estados, y el control constitucional.

A los miembros de esta generación les tocó presenciar muchos cambios. En 1824 se puso fin a la colegiación forzosa (que sólo se restituyó brevemente en 1853 y 1858) y un mayor número de abogados pudo ejercer en tribunales. La posibilidad se ensanchó por otros dos factores: con la adopción del sistema federal se multiplicaron los foros y se buscaba que los jueces fueran letrados. La participación en juzgados civiles o eclesiásticos había sido una de las dos áreas tradicionales de actuación de los abogados, otras lo fueron la administración pública y la enseñanza. La Independencia los llamó, también, a la formación de leyes.<sup>7</sup>

No sólo vivieron cambios en la abogacía, también profundas transformaciones en el país. A diferencia de la generación anterior no presenciaron la bonanza de la Nueva España sino su desmoronamiento, y de muy jóvenes, el movimiento por la Independencia. Comprometidos con la formación del nuevo Estado, siguieron inmersos en la disyuntiva entre federalismo y centralismo, pero además fueron testigos de las intervenciones extranjeras y la pérdida de territorio tras la guerra con Estados Unidos.

Como ejemplo tenemos a Manuel de la Peña y Peña (estudiado por Juan Pablo Pampillo Baliño). Nació en 1789, participó en la redacción de documentos constitucionales y otros ordenamientos, fue juez y escribió obras

<sup>6</sup> González, María del Refugio, “El *Real e Ilustre* Colegio de Abogados y la Academia de Jurisprudencia Teórico Práctica, 1808-1836”, en Ibarra Palafox, Francisco (coord.), *Juicios y causas procesales en la Independencia Mexicana*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 2010, pp. 347-383 (354) y “La *práctica forense y la Academia* de Jurisprudencia Teórico-Práctica de México (1834-1876)”, en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1984, pp. 281-308 (281-297).

<sup>7</sup> Mayagoitia, Alejandro, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858)”, *Ars Iuris*, México, núm. 28, 2002, pp. 445-576; núm. 29, 2003, pp. 337-426, núm. 30, 2003, pp. 393-474 (ver núm. 28, p. 445), y “Los abogados y el Estado mexicano: Desde la independencia hasta las grandes codificaciones”, *op. cit.*, *supra* 4, pp. 361-363.

jurídicas. Su activa intervención en la vida política inició en los primeros años de vida independiente y culminó a mediados de siglo, cuando ocupó la presidencia e intervino en la redacción y firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

A esta generación le tocó, por tanto, sufrir la amenaza exterior, la inestabilidad política y la crisis hacendaria, factores que no sólo impedían impulsar o consolidar instituciones sino incluso mantener en funcionamiento las existentes, como los propios tribunales. Sus miembros crecieron con muchas expectativas sobre el futuro de la nación pero murieron en la frustración y el desencanto.

### 3. *Los abogados de la Reforma*

Nacieron después de que había iniciado la lucha por la Independencia (o poco antes) y hasta 1830. Para entonces las ofertas educativas se habían ampliado. Algunos se educaron en instituciones religiosas. Como lo muestra Alejandro Escobedo, quienes se formaban en el Seminario Palafoxiano de Puebla –y podemos suponer que en el resto de los seminarios, que ya eran once– recibieron una formación similar que la que habían recibido las generaciones pasadas. Sin embargo, también ofrecían educación jurídica algunos colegios, como San Ildelfonso, San Juan de Letrán o San Gregorio en la capital, o el Colegio de la Purísima Concepción de Guanajuato. Y se estaban fundando institutos estatales, como el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, de orientación liberal. Al concluir su formación, los estudiantes de la capital del país debían acudir a la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia y realizar un periodo de práctica en despachos de abogados.<sup>8</sup> Por otra parte, Humberto Morales y Mario Téllez muestran el paulatino incremento de la injerencia de los gobiernos estatales en la educación y en el proceso de titulación de los abogados como medio para captar funcionarios y profesionalizar la administración pública.

Hablamos ya de la influencia de la obra de Alexis de Tocqueville en los abogados mexicanos hasta 1871, es decir, también fue muy leído y citado por esta generación. Además –como señala Diego Pulido– era patente la presencia de autores como Jeremy Bentham y M. Ortolan. Los juristas de México conocían también ordenamientos extranjeros. Apunta Óscar Cruz Barney que en el Código de Comercio de 1854 se nota la influencia del fran-

<sup>8</sup> Ver Mayagoitia, “Los abogados y el Estado mexicano...”, *op. ult. cit.*, pp. 311-312 y 322-323.



cés de 1807 y del español de 1829, mientras que, en opinión de Raymundo García García, en el proyecto de Ley de garantías que Lafragua presentó al congreso de 1846-1847 se filtra la influencia de la Constitución francesa de 1793, de las enmiendas a la Constitución de Estados Unidos de 1787 y de las constituciones mexicanas (Apatzingán, Siete Leyes y Bases Orgánicas). Así, existía un eclecticismo en formaciones e ideas. También en leyes, pues el derecho hispano conservaba su vigencia en todos aquellos puntos no cubiertos por los legisladores mexicanos.

Diversos miembros de esta generación figuran en las páginas de esta obra: los redactores del Acta Constitutiva de la Federación de 1847 (por ejemplo José María Lafragua, estudiado por Raymundo García García), los constituyentes de 1857 (estudiados por María del Refugio González), los autores de las leyes expedidas durante la Guerra de Reforma (como Bernardo Couto, estudiado por Óscar Cruz Barney) y los miembros de la comisión redactora del Código Penal de 1871 (estudiados por Elisa Speckman Guerra). Se trata de una generación bastante estudiada, de la misma camada que personajes como Benito Juárez, José María Iglesias, Sebastián Lerdo de Tejada o Guillermo Prieto.

Trabajaron en un país que había pasado casi medio siglo de inestabilidad política y de crisis económica, y que había visto desmembrarse su territorio. En este contexto, las posturas políticas se radicalizaron. Como señala María del Refugio González, un asunto clave era la independencia del Estado frente a la Iglesia, con múltiples aspectos relacionados, como la influencia de la Iglesia y la religión en la sociedad *versus* la secularización, o el peso de los cuerpos *versus* la igualdad jurídica y el individualismo. Se estaban, además, resolviendo otros temas pendientes, como el federalismo o el centralismo y el peso del Ejecutivo respecto a la fuerza de los otros poderes.

#### 4. *Los liberales de viejo cuño durante la República Restaurada y el Porfiriato*

Los abogados liberales que pertenecieron a la generación anterior defendieron de forma constante y férrea a la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma. Estaban plenamente comprometidos con la preservación de la herencia liberal.<sup>9</sup> Muchos de ellos –como lo muestra María del Refugio González al referirse a los abogados que firmaron la Constitución de 1857–

<sup>9</sup> Un excelente ejemplo de esta postura puede verse en el estudio de María del Refugio González sobre Blas José Gutiérrez (“Blas José Gutiérrez Alatorre y la administración de

murieron en las décadas de 1860 o de 1870. Sin embargo, hombres como Justino Fernández, Francisco Alfaro, Ignacio Mariscal o Manuel Romero Rubio, siguieron trabajando durante la República Restaurada y la primera etapa del Porfiriato.

Ellos conforman esta generación, integrada por los constituyentes o los reformistas más jóvenes, nacidos después de 1830. Algunos todavía tuvieron una formación católica, postula Daniela Marino, y aprendieron el derecho natural, canónico, romano, y mexicano. Sin embargo, sostiene Humberto Morales, se estaban dando pasos importantes para la “secularización” de la enseñanza jurídica, como en Puebla, en 1861, la reapertura del Colegio del Espíritu Santo reconvertido en Colegio del Estado.

Si bien vivieron la intervención francesa y el Segundo Imperio, fueron parte del triunfo liberal y pudieron trabajar en la implementación de leyes y en la construcción de las instituciones. Como ejemplo destaca Ignacio Vallarta (en el capítulo de Daniela Marino), quien desde puestos públicos y la judicatura pugnó por el apego a la Constitución, la defensa de las garantías y la descorporativización.

### *5. La generación del positivismo*

A este grupo pertenecen los abogados que nacieron entre mediados de la década de 1850 y fines de la década de 1870. En la obra están representados por los miembros de la comisión revisora del Código Penal del Distrito Federal (estudiados por Diego Pulido Esteva).

La mayoría se formó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (fundada a finales de la década de 1860) o en instituciones similares. El plan de estudios de 1867 contemplaba la historia del derecho; estudios de derecho natural, romano, patrio civil y penal, constitucional y administrativo, municipal y de policía, de gentes, internacional y marítimo; principios de legislación civil y penal y de procedimientos civiles y penales; legislación comparada y medicina legal.

Sin embargo, con el tiempo la enseñanza se impregnó del espíritu positivista. Los simpatizantes de la escuela positiva de derecho penal consideraban que la legislación debe reflejar la realidad social, responder a sus problemas y eliminar las trabas que obstaculizan su libre evolución, por tanto, debe responder al contexto histórico. De ahí que se considerara innecesario

justicia en tiempos revolucionarios”, trabajo presentado en el Seminario Permanente de Historia del Derecho y la Justicia y que se publicará en la segunda obra colectiva del grupo).

que los alumnos conocieran el sistema jurídico de sociedades pasadas o se extraviaran en discusiones “metafísicas”. Del programa de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia se eliminaron la historia y la filosofía del derecho. Se puso mucha atención en el método (como medio para acceder al conocimiento de la sociedad y sus leyes) y se buscó mantener una referencia constante con la experiencia y las necesidades de la sociedad.<sup>10</sup> Lo mismo sucedió en otras instituciones educativas. Mario Téllez sostiene que en el Estado de México tenían fuerte presencia en la educación jurídica la codificación y las ideas de la escuela positivista.

Por otra parte, sostiene Alejandro Mayagoitia que al eliminarse en 1876 el requisito de asistir a las academias, “se coronó el proceso de concentración de la educación jurídica en el Estado”. A partir de entonces, el gobierno promulgó programas oficiales, condicionó la validación de estudios privados y se encargó de expedir los títulos para el ejercicio de la profesión.<sup>11</sup> La práctica profesional ahora se realizaba en juzgados y en un despacho, mientras que la licencia se obtenía en tribunales.

A los abogados de esta generación les tocó, entonces, formarse en la primera o la segunda etapa del Porfiriato. Pero descollaron en el segundo segmento, cuando se había consolidado el gobierno porfirista y experimentaba sus años de mayor centralismo y autoritarismo. Algunos pertenecieron al llamado grupo de los “científicos”, como Miguel Macedo, y forman parte de la misma generación que figuras como Emilio Rabasa, José Yves Limantour o Francisco Bulnes. Esta generación de abogados vio ampliarse sus oportunidades de trabajo y actuación. México experimentaba un importante desarrollo económico. Si bien este desarrollo fue sumamente desigual, ciertas áreas de la economía, grupos y regiones, experimentaron un notable crecimiento. La expansión de las ciudades, del comercio, de los servicios y de la burocracia ofreció nuevos sitios de trabajo a los abogados. Resolver asuntos de particulares se volvió rentable y se fundaron numerosos despachos.<sup>12</sup>

Educados en el positivismo, los funcionarios, redactores de leyes, teóricos y profesores se enfrentaron con la disyuntiva de conservar, adecuar o dejar atrás la herencia liberal. En su mayoría optaron por una postura

<sup>10</sup> Ver la tesis de licenciatura de Huerta Ortiz, Verónica, *La influencia de la filosofía positiva en la enseñanza del derecho en México (1867-1911)*, México, Escuela Libre de Derecho, 1989.

<sup>11</sup> Mayagoitia, Alejandro “Los abogados y el Estado mexicano...”, *op. cit.*, *supra* nota 4, pp. 327, 340 y 404.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 363-370.

ecléctica, propia de la tercera escuela: respetaron los principios esenciales de la escuela liberal, pero se apegaron al cientificismo y tomaron algunas propuestas de la escuela positiva. Como concluye Charles Hale, fueron liberales conservadores o positivistas.<sup>13</sup>

## 6. *Los constituyentes de 1917*

Los diputados que integraron el Congreso Constituyente de 1917, como lo muestra Ignacio Marván, nacieron entre 1880 y 1900 (sólo alrededor de la quinta parte había nacido antes de 1877). En estos años vieron la luz, también, los redactores de algunos ordenamientos postrevolucionarios, como los miembros de la comisión redactora del Código Penal de 1929 para el Distrito Federal (ver el trabajo de Elisa Speckman Guerra).

Recibieron la misma educación que sus predecesores. Sin embargo, a fines del Porfiriato esta formación fue cuestionada por diferentes grupos o individuos. Entre ellos, los miembros del Ateneo de la Juventud, comprometidos con el rescate del humanismo. O bien, por el español Rafael Altamira y Crevea, quien criticó específicamente a la educación jurídica mexicana. En una serie de conferencias insistió en la necesidad de abandonar la “idolatría” que se tenía al presente, que era considerado como inmutable, y de incorporar en los programas de estudio las cátedras de historia y filosofía del derecho, así como derecho romano, canónico y consuetudinario.<sup>14</sup>

Además de presenciar el cuestionamiento a la enseñanza jurídica y a la filosofía positiva, esta generación presenció la crisis política, económica y social del Porfiriato, para después atestiguar el estallido de la Revolución. Para la década de 1920 se nota claramente un relevo generacional: los nombres de los legisladores, funcionarios y jueces habían, en su mayoría, cambiado. Muchos de los individuos que habían formado parte del gobierno o la judicatura en la etapa porfiriana se retiraron de la vida pública o de la judicatura después de la derrota de Victoriano Huerta. Fueron sustituidos por una nueva generación. Como lo muestra José Ramón Narváez, entre ellos se cuentan algunos viejos disidentes, opositores o críticos del régimen porfirista. Y, en este grupo, siguiendo con el autor, algunos conservaron una

<sup>13</sup> Hale, Charles, *Emilio Rabasa y la supervivencia del liberalismo porfiriano: El hombre, su carrera y sus ideas 1856-1930*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, y *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, traducción de Purificación Jiménez, México, Vuelta, 1991.

<sup>14</sup> Del Arenal Fenochio, Jaime, “Estudio preliminar e introducción”, en Altamira y Crevea, Rafael, *La formación del jurista*, México, Escuela Libre de Derecho, 1993, pp. 5-29.

postura disidente dentro del congreso constituyente de 1917 y los años que siguieron al movimiento armado (se centra en la figura de Antonio Díaz Soto y Gama).

### *7. Primera generación del México postrevolucionario*

Nacidos en los últimos años del siglo XIX y hasta 1920, les correspondió continuar con la tarea legislativa emprendida por los constituyentes y construir las instituciones del México postrevolucionario. Vivieron el movimiento armado o los años de inestabilidad, pero también el esfuerzo por institucionalizar la vida política y la creación del Partido Nacional Revolucionario y, con el tiempo, el ascenso y consolidación del presidencialismo. También disfrutaron del crecimiento económico o la etapa del “milagro mexicano”.

Relevaron a los abogados porfirianos. Gabriela Recio habla de un grupo de jóvenes de clase media, provenientes de provincia, muy activos en la décadas de 1920 y 1930 en la administración pública y, concretamente, en la asesoría de las empresas. Menciona a Miguel Palacios Macedo, Narciso Bassols y Alberto Vázquez del Mercado. Su protagonista central es Gómez Morin, también estudiado por Raúl González Schmal. Gómez Morin desempeñó un papel muy importante en la reforma económica y en la creación de las leyes de crédito y seguridad social, además de fundar el Partido Acción Nacional.

Por su parte, Sergio García Ramírez estudia a los fundadores de la revista *Criminalia* (1933) y de la Academia Mexicana de Ciencias Penales (1940). Un grupo muy cohesionado (integrado por José Ángel Ceniceros, Luis Garrido, Alfonso Teja Zabre, Francisco González de la Vega, Raúl Carrancá y Trujillo, Carlos Franco Sodi o Emilio Pardo Aspe), que dominó el campo de las ciencias penales al promediar el siglo XX. Por último, Carlos Brokmann estudia a Antonio Caso, artífice de instituciones educativas, algunas destinadas al rescate del pasado y el presente indígena y quien, en palabras del autor, “hizo del indigenismo una política pública”.

### *8. Los abogados de la segunda mitad del siglo XX*

Lamentablemente faltan estudios sobre las generaciones más recientes, los nacidos después de 1920. Por tanto, no pretendo dar cuenta de las generaciones de esta segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, Héctor Fix

Fierro y Jaime Álvarez Garibay se acercan a grupos que estudiaron en la década de 1960, por tanto, nacieron entre 1940 y 1950. En estos años, sostiene Fix Fierro, diversos conflictos políticos mostraron la existencia de sectores medios urbanos que no tenían clara cabida en el corporativismo del Estado. A la crisis económica se sumaba un creciente descontento social.

Siguiendo con Fix Fierro, los abogados de esta generación se formaron en un contexto de rechazo al liberalismo positivista y a la intervención extranjera, en un ambiente de exaltación de los mitos fundadores de los pueblos indígenas originarios y de los héroes de la independencia. La ciencia jurídica posrevolucionaria, guiada por un espíritu nacionalista, se caracterizaba por el ensimismamiento: en libros y manuales se extraña la comparación jurídica sistemática, las amplias descripciones de las instituciones foráneas, las citas constantes de doctrinas extranjeras modernas. Refiriéndose concretamente a los estudiantes de la Universidad Iberoamericana, Jaime Álvarez Garibay coincide en que bebieron del nacionalismo revolucionario, como también de otras corrientes, desde el marxismo hasta el humanismo cristiano.

Álvarez Garibay estudia a figuras como Jaime Álvarez Soberanis o José Francisco Paoli Bolio y su desempeño en áreas del derecho económico, específicamente, su participación en la construcción del régimen jurídico de la inversión extranjera, mientras que Héctor Fix Fierro estudia a los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (antes de 1967 Instituto de Derecho Comparado de México) y su participación en el desarrollo de un sistema político liberal.

Ahora bien, como se ha señalado, los abogados que pertenecieron a todas estas generaciones vivieron diferentes contextos y, por tanto, se enfrentaron a disímiles problemas o disyuntivas. Algunas de ellas aparecen en la obra. Como ejemplo, la elección entre un sistema federalista o centralista (que trata David Pantoja en su trabajo sobre los diputados del constituyente de 1824), o bien, a finales del siglo XIX, la oscilación entre un liberalismo clásico (herencia, en cierta forma mitificada e intocable) y un liberalismo permeado de positivismo, oscilación que encontró salida en un eclecticismo que desde entonces ha caracterizado a la cultura jurídica mexicana (como lo muestra Diego Pulido Esteva).

Una lectura conjunta de los capítulos que integran el volumen permite también observar procesos de largo alcance. En general, la adopción de un Estado liberal pues, como afirma Héctor Fix Fierro en su introducción, tanto los llamados “liberales” como los llamados “conservadores” coincidieron – en su mayoría -- en una serie de puntos, como el constitucionalismo, la

forma republicana, la división de poderes, la inclusión de garantías, todos ellos, aspectos esenciales en este modelo de Estado.

Lo mismo podemos decir de la paulatina sustitución del orden jurídico novohispano y la adopción de uno moderno, teñido del ideario liberal. En términos generales y bajo el riesgo de simplificar, este proceso involucra diversos tránsitos. En primer lugar: el paso de una cultura que consideraba que la sociedad y su organización derivaban de un universo de creación divina y, por tanto estaban más allá de la voluntad de los hombres, a quienes sólo tocaba conservar el orden previamente dado, a una cultura que considera que los hombres tienen la capacidad de constituir y crear las bases de su organización social (tema que atraviesa toda la obra, pues está dedicada, justamente, al análisis de la conformación de las instituciones estatales).

En segundo término, el tránsito de una sociedad de cuerpos con diferente jerarquía y en la cual existían diversos órdenes jurídicos, a una sociedad de individuos, que supone que los hombres nacen iguales y deben ser iguales ante la ley. En las primeras décadas de vida independiente se eliminaron las diferencias por nacimiento. Se suprimieron derechos especiales y fueros aunque, siguiendo la fórmula de los diputados gaditanos, se respetaron el eclesiástico y militar. Asuntos como los privilegios corporativos, la supresión del fuero eclesiástico, la secularización de la sociedad o la separación de la esfera temporal y la espiritual y la no intervención del clero en la primera, dividieron a los “liberales” y “conservadores” a mediados del siglo XIX y fueron objeto de los más acalorados debates del Constituyente de 1857 (como puede verse en el trabajo de María del Refugio González). También marcaron el contraste de personajes como Joaquín Pérez Martínez, Bernardo Couto y José María Iglesias (ver los capítulos dedicados a estos personajes). La Constitución de 1857 apostó definitivamente por la igualdad jurídica y suprimió el fuero eclesiástico; también prohibió la propiedad colectiva (retomando la ley de desamortización), y más tarde se promulgaron medidas a favor de la secularización y se decretó la libertad de cultos. La batalla por la descorporativización continuó en los años siguientes. Sirve de ejemplo la actuación de Ignacio Vallarta, quien a lo largo de su carrera defendió la propiedad privada, individual y titulada, apoyando medidas como la abolición de la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas y el reparto de bienes comunes entre sus miembros (como muestra Daniela Marino).

Relacionado con lo anterior, el paso del pluralismo normativo, definido por Antonio Manuel Hespanha como la coexistencia de diversos conjuntos de normas, con legitimidades y contenidos diversos, en un mismo espacio

social,<sup>15</sup> a un monismo normativo, en que la legislación se convierte en el único derecho vigente, siendo la misma para todos los habitantes del territorio nacional. Si bien tras la Independencia se terminó con el pluralismo normativo, se adoptó un pluralismo legal, pues los cuerpos hispanos conservaron vigencia, al cubrir las lagunas no contempladas por los legisladores mexicanos. La amplitud era tal que en la doctrina se fijó un orden de prelación: el primer lugar lo ocupaban las leyes mexicanas, pasando después por los ordenamientos promulgados por autoridades españolas, desde la Novísima Recopilación hasta las Siete Partidas. Las últimas eran, por cierto, las más aplicadas en tribunales. Para terminar con la dispersión y con la mezcla de tradiciones jurídicas, diversos juristas exigieron la promulgación de códigos. Como muestra Óscar Cruz Barney, la codificación se veía no sólo como elemento clave para el logro de una justicia certera y eficaz, sino también como elemento de consumación del orden social. Si bien en el Distrito Federal los primeros códigos se promulgaron a principios de la década de 1870, la tarea fue larga y sólo se consumó décadas después.

Por último, el tránsito de una justicia que otorgaba a los jueces un amplio margen de arbitrio (pues al sentenciar podían considerar las costumbres del lugar, diversos cuerpos normativos, sentencias previas, doctrinas filosóficas o religiosas), a una justicia entendida como la correcta aplicación de las leyes y que buscaba reducir el margen de decisión de los jueces. Por ello, se exigió la motivación de las sentencias (primero en ley, canon o doctrina, pero después de 1861 sólo en ley expresa), se contempló la responsabilidad de los jueces por la inobservancia de las leyes (primero procesales y después también de fondo) y a partir de 1857 se exigió la aplicación de leyes que se ajustaran exactamente al caso juzgado. Las exigencias anteriores resultaron viables a partir de la codificación.

Se trata de un largo proceso que involucra diversos frentes, como por ejemplo, la profesionalización de la justicia. A este modelo convenían jueces formados en el derecho, por lo que se exigió que los tribunales de mayor jerarquía fueran ocupados por abogados, como lo muestra Linda Arnold en el caso de los juzgados militares. O bien, la formación de los abogados. Mario Téllez muestra cómo, en la segunda mitad del siglo XIX, en los exámenes se daba mayor puntuación a quien motivaba su proyecto de sentencia con base en el código penal y procesal, sin remitirse a las Siete Partidas, que hasta entonces había sido el cuerpo normativo más utilizado en los tribuna-

<sup>15</sup> Hespanha, António Manuel, *Cultura jurídica europea, síntesis de un milenio*, traducción de Isabel Soler y Concepción Valera, Madrid, Tecnos, 2002, p. 96.



les. Se trata, además, de un proceso largo. Al estudiar a José María Cázares y Martínez, Leopoldo López Valencia da cuenta de una generación de jueces de primera instancia que trabajaron a mediados del siglo XIX y que si bien conocían perfectamente la literatura jurídica y el derecho del Antiguo Régimen y que cuando ameritaba el caso traían también a colación los textos de autoridad jurídica, encontraba cada vez más conveniente fundamentar sus alegatos en las leyes promulgadas por los gobiernos mexicanos. Sin embargo, aún después de la codificación, se puede encontrar en sentencias la sobrevivencia de la legislación española y el uso del arbitrio.

En suma, *Los abogados en la formación del Estado mexicano* puede leerse de diferentes formas. Cada capítulo permite conocer a figuras y momentos específicos, mientras que la lectura conjunta permite entrever el relevo generacional y los procesos más amplios en la conformación del Estado mexicano. El volumen pretende, por tanto, acercarse a los abogados y a sus contribuciones, pero también acceder desde una nueva perspectiva a la historia de las instituciones estatales del México de los siglos XIX y XX.